

EL VIH:

Asuntos
para
Familias
con
Hijos

SUS DERECHOS LEGALES

REVISADO FEBRERO 2013

publicado por:



Concilio Legal del SIDA de Chicago
180 North Michigan Avenue, Suite 2110
Chicago, Illinois 60601
(312) 427.8990

Esta publicación es parte de una serie de folletos publicados por el CONCILIO LEGAL DEL SIDA DE CHICAGO (AIDS LEGAL COUNCIL OF CHICAGO). Cada uno diseñado para ayudarle entender SUS DERECHOS LEGALES en Illinois. La serie consiste en los siguientes folletos:

El VIH: Asuntos para Adolescentes

El VIH: Asuntos para Familias con Hijos

El VIH y los Beneficios Públicos

El VIH y la Confidencialidad

El VIH y la Discriminación

El VIH y los Inmigrantes Indocumentados

El VIH en el Lugar de Trabajo

El VIH: Regresando al Trabajo

El VIH y el Seguro

El VIH: Testamentos y Poderes Generales

Todos estos folletos se ofrecen gratis y se pueden obtener en:

AIDS LEGAL COUNCIL OF CHICAGO
180 N. Michigan Ave., Ste. 2110
Chicago, Illinois 60601
312.427.8990

www.aidslegal.com

Este guía sirva como un repaso general de las leyes federales y de Illinois concernientes al VIH. Como en todo asunto legal, siempre es buena idea consultar con un abogado sobre las circunstancias particulares de su caso.

EL VIH: ASUNTOS PARA FAMILIAS CON HIJOS

	Página
Introducción	4
1. Los Niños y la Prueba del VIH	5
2. Niños Escolares con el VIH Positivo	6
3. Obteniendo Beneficios Públicos para Sus Hijos	9
4. Planes para el Futuro de Sus Hijos	11
5. Opciones para el Cuidado Futuro: El Testamento	13
6. Opciones para el Cuidado Futuro: Guardianía a Corto Plazo	15
7. Opciones para el Cuidado Futuro: Guardianía en Espera	17
8. Opciones para el Cuidado Futuro: Guardianía	20
9. Opciones para el Cuidado Futuro: Adopción de Reserva	24

INTRODUCCIÓN

Si usted es un padre ó la madre que es VIH positivo, quizá sufra de muchas incertidumbres en su vida, especialmente cuando se trata de menores de edad. ¿Deberá hacer desde ahora los arreglos para que alguien los cuide en caso de que caiga usted tan enfermo que no los pueda atender? ¿Qué tipos de arreglos son posibles? ¿Qué pasa si tiene un cambio de parecer en el futuro?

Si su hijo ó hija es VIH positivo, también ha de tener usted muchas preguntas. ¿Tendrá que informar a la escuela que su hijo ó hija tiene el VIH? ¿Le permitirán a esos niños jugar deportes ó tomar clases de taller? ¿Podrán hacerles la prueba del VIH a sus hijos sin decírselo a usted?

Este folleto está diseñado para contestar sus preguntas. Si tiene más preguntas después de leerlo, puede llamar al CONCILIO LEGAL DEL SIDA DE CHICAGO (*AIDS Legal Council of Chicago*) al teléfono (312) 427-8990 y alguien de esa oficina gustoso hablará con usted confidencialmente.

Capítulo Uno

LOS NIÑOS Y LA PRUEBA DEL VIH

1) ¿Podrán hacerle la prueba del VIH a mi hijo o hija sin mi permiso?

Sí. Si su hijo ó hija tiene 12 años o más, no es necesario el consentimiento de los padres para hacerse la prueba del VIH. El código de salud pública de Illinois dice que cualquier persona de 12 años ó mayor podrá hacerlo sin el permiso de un progenitor. Es más, cualquiera que tenga 12 años o más puede someterse por sí mismo a pruebas para detectar cualquier enfermedad transmitida sexualmente.

2) Si la prueba del VIH que mi hijo ó hija se hicieron sin mi conocimiento sale positiva, ¿tendrán que informarme de los resultados?

Generalmente, sí. El código de salud pública de Illinois dice que cuando la prueba del VIH que se le hizo a una persona que tenga **menos de 18 años** sale positiva, el proveedor de servicios médicos que tomó la prueba deberá animar al niño ó niña que se lo haga saber a sus padres. Si pasado un tiempo el proveedor de servicios médicos tuviera suficientes motivos para creer que usted no ha sido informado por su hijo de su condición con el VIH, el proveedor de servicios médicos mismo deberá hacer un esfuerzo por decírselo a usted.

No obstante, el proveedor de servicios médicos no tendrá obligación de decírselo si creyera que al informarle a usted de la condición con el VIH de su hijo ó hija no fuera beneficioso para él ó ella. Por ejemplo, si al proveedor de servicios médicos se le ha dicho que usted echará a su hijo ó hija de la casa si se entera que él ó ella es VIH positivo, el proveedor de servicios médico no estará obligado a avisarle a usted.

Naturalmente, si un menor se administra él mismo la prueba del VIH utilizando instrumental para uso casero, el resultado de esa prueba será anónimo y nadie podrá avisarle a usted de ese resultado a no ser que su mismo hijo ó hija elija hacerlo.

Capítulo Dos

NIÑOS ESCOLARES CON EL VIH POSITIVO

- 1) Si la prueba del VIH tomada a uno de mis hijos saliera positiva, ¿deberé informar al director de su escuela?

No. Usted no tiene ninguna obligación de informar a la escuela de la condición con el VIH de su hijo o hija.

- 2) ¿Informará alguien a la escuela si la prueba del VIH tomada a uno de mis hijos saliera positiva?

Sí. Conforme a la ley de Illinois, cuando un niño ó niña entre los 3 y 21 años de edad resulta ser VIH positivo luego de administrársele la prueba, el Departamento de Salud Pública deberá notificar al director de escuela a la que asiste ese niño ó niña. El Departamento deberá proporcionar al director el nombre del alumno ó alumna. Si su hijo ó hija están matriculados en una escuela pública, el director también tendrá que informar al superintendente del distrito escolar respectivo.

El director y el superintendente son las dos únicas personas que *deberán ser* informadas. Sin embargo, la ley dice que el director *podría* avisar a ciertas otras personas específicas como:

- ♦ El enfermero ó enfermera de la escuela.
- ♦ Los maestros de sus hijos.
- ♦ Encargados de decidir programas educacionales ó de colocación de sus hijos.

Si su hijo no necesita tomar medicamentos cuando esté en la escuela y no necesita atención especial porque tiene VIH, el director **no debe** transmitir esa

información al resto de su equipo administrativo en la escuela. Es una buena idea que usted le diga al director que usted no desea que nadie lo sepa.

En adición, el principal puede informar a otras personas en la escuela que necesitan saber que hay un niño que es VIH positivo en la escuela, pero solamente que la identidad del niño no sea *revelado*.

3) ¿Les dirán a los demás niños de la escuela que mi hijo es VIH positivo?

No. Los otros niños, conforme a la ley, no tienen derecho a saber. Si por casualidad la escuela delatara la condición con el VIH de su hijo, eso sería en contra de la **Ley Sobre Confidencialidad del SIDA** (en inglés *AIDS Confidentiality Act*). Para mayor información acerca de las leyes que protegen la confidencialidad, por favor vea nuestro folleto titulado *El VIH y la Confidencialidad*.

4) Una vez que el director de escuela se entera de que mi hija es VIH positiva, ¿podrán apartarla de la escuela?

No. Su hija tiene tanto derecho a permanecer en la escuela como cualquier otro niño ó niña. En el único caso en que la escuela pudiera apartar a su hijo ó hija sería si él ó ella representaran una amenaza directa de infección para los otros escolares ó los maestros. No es probable que un estudiante con el VIH positivo pose una directa amenaza, porque el VIH nos se transmite por contacto casual.

5) Si mi hija es VIH positivo, ¿podrá ella asistir a las clases regulares?

Seguro que sí. La condición con el VIH de su hijo ó hija no lo deberá privar de recibir la educación que él ó ella se merecen. Naturalmente, si su hijo ó hija tuvieran incapacidad de aprendizaje, la escuela podrá asignarlos a programas de educación especial. Pero, por sí sola, la condición con el VIH no es razón para ponerlos en educación especial.

6) Mi hija es VIH positiva y en la cafetería la obligan a usar cubiertos especiales que nadie más usa. ¿Están procediendo legalmente?

No. El VIH no se contagia por el uso de utensilios. Su hijo ó hija debe recibir el mismo trato que los otros alumnos reciben en la cafetería.

7) La escuela se ha enterado de que yo soy VIH positivo. Ahora el director me dice que mis niños no podrán ir a la escuela hasta que ellos se sometan a la prueba del VIH. ¿Es legal eso?

Definitivamente no. La prueba del VIH no se requiere de ningún alumno para que pueda permanecer en la escuela.

8) Mi hijo de tres años es VIH positivo. ¿Le permitirán el ingreso a un centro preescolar?

Sí. De acuerdo con la **Ley de Americanos con Incapacidades** (en inglés *Americans with Disabilities Act*), sería ilegal que un centro preescolar rechaze matricular a un niño porque es VIH positivo. Igualmente, los centros preescolar no podrán rechazar aceptar el ingreso de sus otros hijos por temor a que ellos sean también VIH positivos.

Capítulo Tres

OBTENIENDO BENEFICIOS PÚBLICOS PARA SUS HIJOS

En este capítulo respondemos a algunas preguntas acerca de beneficios públicos para niños, por ejemplo, Seguro Social y TANF (*Temporary Assistance for Needy Families* ó **Ayuda Temporal a Familias Necesitadas**). Para mas información vea nuestro folleto *El VIH y los Beneficios Públicos*.

1) Mi hija tiene el VIH. ¿Podrá obtener sus beneficios de Seguro Social en nombre propio?

Si usted es de familia de pocos ingresos y el VIH de su hija es tan grave como para interferir con su vida cotidiana y desarrollo, le será posible obtener para ella los beneficios llamados **Ingreso Suplementario de Protección** (*Supplemental Security Income, SSI*). Solicite datos en su oficina local del Seguro Social ó llamando al Seguro Social al 1-800-772-1213.

2) Estoy solicitando beneficios del Seguro Social porque no puedo trabajar. ¿Podré conseguir algún beneficio adicional que me ayude a mantener a mi hijo?

La respuesta depende de qué tipos de beneficios del Seguro Social esté usted solicitando. Hay dos tipos de beneficios del Seguro Social para personas con VIH:

- ♦ Beneficios del **SSDI** (siglas en inglés del Seguro de Incapacidad del Seguro Social) para personas que han trabajado en un empleo regular.
- ♦ Beneficios del **SSI** (siglas en inglés del Ingreso de Seguridad Suplementario) para personas que no han trabajado.

Si usted obtiene los beneficios del **SSDI**, cualquiera de sus niños menores de 18 años recibirá un cheque mensual, sin importar si los niños viven o no con usted.

Cuando aplique informe al Seguro Social cuántos hijos tiene y los nombres de cada uno de ellos.

Si usted solicita beneficios **SSI**, no recibirá dinero adicional por tener hijos. Pero si usted no tiene ingresos de ninguna fuente para mantener a sus hijos, podrá ser elegible para recibir apoyo para esos hijos de parte del programa **TANF** (*Temporary Assistance for Needy Families* ó **Ayuda Temporal a Familias Necesitadas**). Solicite **TANF** en su oficina local del Departamento de Servicios Humanos de Illinois.

3) Si mi hija se va a vivir con un guardián, ¿le suspenderán sus beneficios de Seguro Social?

Si su hija está recibiendo su propio cheque de SSI ó si está recibiendo un cheque de SSDI por fallecimiento ó incapacidad de uno de sus padres, su hija continuará recibiendo ese cheque aunque viva con guardián.

4) ¿Hay algún tipo de ayuda que la guardián de mi hijo pueda recibir?

Si la guardián de su hijo no tiene otra fuente de ingreso, ella podrá solicitar ayuda del Departamento de Servicios Humanos de Illinois (*Illinois Department of Human Services*). Si la guardiana es pariente de su hijo (por ejemplo, si es la tía de su hijo) la guardiana podrá recibir beneficios **TANF** para ella y para el hijo de usted. Si la guardián no es pariente de su hijo, ella podrá recibir beneficios bajo un programa llamado **Ayuda GA para Familias y Niños** (en inglés *GA-Family and Children Assistance*).

5) Si yo nombro a alguien para que sea guardián de mi hijo, ¿podrá ese guardián obtener ayuda médica para mi hijo?

Si su hijo no tiene otros medios de pagar los gastos de su atención médica, el guardián podrá solicitar **Medicaid**. Él podrá pedir Medicaid para el hijo de usted aunque el guardián esté trabajando y ganando más dinero del permitido para ser elegible a Medicaid por propios méritos. Para efectos de Medicaid, los ingresos que tenga el guardián no contarán para determinar el grado de pobreza del niño que está a su cargo.

Capítulo Cuatro

PLANES PARA EL FUTURO DE SUS HIJOS

- 1) **Yo soy VIH positivo y tengo dos hijos. Estoy perfectamente saludable y pienso permanecer así. ¿Habrá verdadera necesidad que haga planes para el cuidado futuro de mis hijos?**

Siempre es buena idea hacer planes para el cuidado futuro de sus hijos, sea o no sea VIH positivo. ¿Qué ocurriría si usted se hiriera ó se matara en un accidente de automóvil? ¿Quién se haría cargo de sus hijos si eso pasara?

El solo pensar en el cuidado futuro de sus hijos puede infundir temor. Nadie quiere pensar en la posibilidad de ser incapaz de criar a sus hijos hasta que lleguen a adultos. Pero es deber de los padres hacer arreglos de antemano para el cuidado de los hijos en caso de que algo malo pase.

- 2) **¿Qué opciones legales existen para arreglar el cuidado futuro de mis hijos?**

Usted dispone de muchas opciones, entre ellas:

- ♦ **Hacer testamento.** En su testamento, podrá nombrar a alguien de su preferencia para que sea el guardián de sus hijos.
- ♦ **Crear una guardianía a corto plazo.** Esta opción permite que alguien actúe como guardián de sus hijos hasta por 365 días.
- ♦ **Crear una guardianía en espera.** Con esta opción, el tribunal nombra a alguien como guardián de sus hijos, pero esa persona comenzará a actuar como tal solamente cuando se le necesite.
- ♦ **Creación de un tutelaje.** Con esta opción, la corte designa a la persona que será el guardián de su hijo, y esa persona comenzará a tomar inmediatamente total responsabilidad de su hijo.

En los próximos capítulos le damos mayor información acerca de cada una de esas posibilidades.

3) ¿Qué hay sobre la adopción?

La adopción es una forma más con la que usted puede arreglar que alguien más asuma el cuidado de su hijo. Si usted quiere que alguien adopte a su hijo mientras usted está vivo, tendrá que renunciar a todos los derechos legales sobre su hijo.

Las personas que adopten a su hijo serán los padres legales y el certificado de nacimiento ya no llevará el nombre de usted. Los nuevos padres tendrán el derecho de tomar decisiones por su hijo. También tendrán el deber de mantener y cuidar a su hijo. De manera diferente a lo que sucede con el guardián, el ingreso anual de los nuevos padres cuenta contra el hijo y puede llegar a afectar su elegibilidad para recibir beneficios públicos.

Usted también puede establecer una adopción en espera. La persona que usted escoja será el padre de su hijo cuando usted fallezca ó se encuentre tan discapacitado que ya no pueda continuar siéndolo.

Capítulo Cinco

OPCIONES PARA EL CUIDADO FUTURO: EL TESTAMENTO

1) ¿Qué es un testamento?

El testamento es un documento legal que pone a alguien a cargo de todas sus posesiones al morir usted. En ese documento, usted ordena a esa persona que disponga de sus cosas entre la gente que usted señala.

2) ¿De qué manera me puede ayudar el testamento a hacer planes para el cuidado futuro de mis hijos?

En su testamento, usted puede **nombrar un guardián** de sus hijos. Eso quiere decir que usted nombra a alguien de su confianza para que esa persona se haga cargo legalmente de sus hijos después de que usted fallezca.

Es importante saber que el solo hecho de que usted nombre a alguien como guardián en su testamento **no significa** que esa persona, hombre ó mujer, automáticamente se convertirá en el guardián de sus hijos al morir usted. Sólo un juez puede hacer el nombramiento legal del guardián de sus hijos.

Pero el testamento **expresa sus deseos en documento legal**. Supongamos que en el testamento usted nombra a su hermana como la guardiana de sus hijos. Ella tendrá que llevar el testamento al juzgado después de que usted muera y mostrarle al juez que sus deseos fueron que ella sea la guardián.

Usted debe saber que el juez no tendrá necesariamente la obligación de cumplir con los deseos expresados en su testamento. El juez tiene el deber de nombrar a un guardián que actúe en la forma más beneficiosa posible para sus hijos. Posiblemente alguien que no es la persona que usted quiso que sea el guardián de

sus hijos quiera tomar ese cargo, y esa persona tendrá derecho a comparecer ante el juez y pedir ser nombrada guardián.

Por ejemplo, digamos que usted nombra a su hermana como guardiana de sus hijos en su testamento, pero una tía desea el cargo. Tanto su hermana como su tía podrán comparecer ante el juez, y sólo el juez habrá de determinar cuál de las dos es la mejor persona para el cargo de guardiana. Esté seguro de que el juez considerará los deseos que usted expresó en su estamento, pero la decisión judicial se habrá de basar en lo que es más provechoso para los niños.

Por esos motivos, si usted nombra a alguien como guardián en su testamento, sería buena idea conversar del asunto con su familia primero para así tener la certeza que todos están de acuerdo con su plan.

Capítulo Seis

OPCIONES PARA EL CUIDADO FUTURO: GUARDIANÍA A CORTO PLAZO

1) ¿Qué es una guardianía a corto plazo?

Una guardianía a corto plazo es un arreglo legal privado entre usted y la persona que usted desea se haga cargo de su hijo. **La guardianía a corto plazo no es un arreglo permanente.** La persona que usted designa como guardián a corto plazo tendrá autoridad para actuar como guardián únicamente por un máximo de 365 días. Ese tipo de arreglo es muy útil en caso de que usted se viera en la necesidad de entrar y salir del hospital con frecuencia.

Debe notar que los 365 días no empiezan a correr inmediatamente. Por ejemplo, digamos que en estos días usted se encuentra muy saludable y no necesita que nadie se haga cargo de sus hijos por ahora. Pero lo que usted desea es disponer hoy que alguien sea el guardián a corto plazo **por si acaso** usted cae enfermo más adelante. La ley le permite hacer precisamente ese tipo de arreglo. Usted puede nombrar a alguien como guardián a corto plazo para que se haga cargo del cuidado de su niño, pero tal persona no tendrá esa autoridad sino hasta el día en que usted mismo no sea capaz de cuidar a su hijo.

2) ¿Cómo obtengo una guardianía a corto plazo?

Para hacer que alguien sea el guardián a corto plazo de su hijo, todo lo que tiene que hacer es llenar un formulario llamado **Nombramiento de Guardián a Corto Plazo** (en inglés *Appointment of Short-Term Guardian*). Ese es un formulario relativamente sencillo que se puede conseguir llamando al Concilio Legal del SIDA. Si usted gusta, alguien del Concilio lo podrá ayudar a llenar el formulario. **Usted no tiene que ir al tribunal para nombrar a alguien como guardián a corto plazo para el cuidado de su hijo.**

3) ¿Quién tiene que firmar el Nombramiento de Guardián a Corto Plazo?

Varias personas tienen que firmar el formulario:

- ♦ El progenitor (padre ó madre) que tiene custodia del niño.
- ♦ La persona que es nombrada guardián a corto plazo.
- ♦ El otro progenitor del niño.

En ocasiones se hará difícil conseguir que las firmas de ambos padres se asienten en el formulario. Por ejemplo, pudiera ser que usted – la mamá de la niña – no vive con el padre de ella y no la ve a menudo quizá porque él nunca quiso ser parte de la vida de su hija.

Hay cuatro circunstancias en las que no se requerirá que el otro progenitor del niño firme el formulario:

- ♦ Si el otro progenitor ha fallecido.
- ♦ Si el paradero del otro progenitor es desconocido.
- ♦ Si el otro progenitor es incapaz de tomar decisiones relacionadas con el cuidado diario del niño.
- ♦ Si usted nunca se casó con el otro progenitor y el tribunal en ningún momento estableció ascendencia ó paternidad.

Si cualquiera de las cuatro circunstancias anteriores es verdad, usted no tendrá que obtener la firma del otro progenitor en el formulario de guardianía a corto plazo. En caso contrario, el otro progenitor tendrá que firmarla.

Además, el formulario requiere que dos personas atestigüen su firma. Esto quiere decir que dos personas afirman bajo juramento que lo vieron firmar el documento. La persona nombrada como guardián a corto plazo no podrá ser uno de esos testigos.

Capítulo Siete

OPCIONES PARA EL CUIDADO FUTURO: GUARDIANÍA EN ESPERA

1) ¿Qué es una guardianía en espera?

Guardianía en espera es un arreglo legal aprobado por un juez. **Por ese medio, usted nombra a alguien como guardián legal de su hijo, pero esa persona "espera" hasta que sus servicios sean necesarios.** En otras palabras, el guardián en espera no se encarga de la custodia de sus hijos inmediatamente, sino solamente en un momento futuro cuando usted mismo sea incapaz de hacerlo.

2) ¿Cómo hago para hacer los arreglos para una guardianía en espera?

Para hacer que alguien sea nombrado guardián en espera se necesita una **audiencia judicial**. En dicha audiencia, usted le explicará al juez los motivos por los que desea que una persona en particular se haga cargo de sus hijos en el futuro. Esa persona también deberá comparecer ante el tribunal. Si el juez está de acuerdo con usted, el tribunal nombrará a esa persona como guardián en espera.

Si está demasiado enfermo para ir al tribunal, usted deberá firmar un documento llamado **formulario de comparecencia y consentimiento** (en inglés *appearance and consent form*). En ese documento jurídico usted dice estar de acuerdo con el arreglo para establecer la guardianía en espera. En ese formulario, también, usted le indica al juez sus deseos y de esa forma no tiene que presentarse ante tribunal. Sin embargo, **la persona que usted quiere que sea guardián en espera tiene que comparecer ante el juez.**

3) ¿Quiénes pueden ser guardianes en espera?

Conforme a la ley de Illinois, para ser nombrada guardián en espera una persona deberá:

- ♦ Deberá tener por lo menos 18 años de edad.
- ♦ Deberá ser residente del Estado Unidos
- ♦ Deberá tener mente sana
- ♦ Deberá no haber sido declarada culpable de delito mayor ó lo hayan borrado

Usted puede nombrar a un miembro de su familia ó a cualquier persona de confianza para que se haga cargo de sus hijos. Naturalmente, el juez tendrá que dar su aprobación para que la persona que usted seleccionó se convierta en guardián en espera.

4) ¿Tendrá que ser notificado el otro progenitor del niño (padre ó madre) acerca de la audiencia para nombrar guardián en espera?

Sí. En Illinois la ley requiere que ambos progenitores (padre y madre) sean notificados de la audiencia judicial. Ambos progenitores tienen derecho a asistir a la audiencia.

5) ¿Y en caso que el otro progenitor no esté de acuerdo con el arreglo de nombrar guardián en espera?

El otro progenitor tiene derecho a disputar su arreglo y sugerir un plan diferente. Por ejemplo, digamos que usted es la madre de Carmen y quiere que la madre suya sea la guardiana en espera. Pero digamos que el padre de Carmen cree que él puede hacerse cargo de Carmen en lugar de la abuela. Él tendrá el derecho de decirle al juez que, como padre, él puede encargarse de la custodia de Carmen después de que usted muera. En ese caso, el juez tendrá el deber de decidir cuál plan será más provechoso para la niña.

Si usted decide ir al juzgado sin decirle al padre de Carmen, él posiblemente podrá hacer que el juez dictamine que el arreglo de guardianía en espera que

usted propone no es válido. Todo lo que el padre tendrá que hacer es demostrar ante el juez que no se le dio el debido aviso.

6) ¿Aparte del otro padre ó madre del niño hay que notificar a alguien más de la audiencia sobre el tutelaje en espera?

Sí. Hay que notificar a quien se haya hecho cargo del cuidado del niño por un periodo prolongado de tiempo.

Si los dos padres del niño han fallecido, cualquier hermano ó hermana mayor de 18 años del niño debe ser notificado. Si no existe ninguno, la notificación se enviará al pariente adulto más cercano del niño (por lo general son los tíos ó tías, paternos y maternos).

7) ¿Cuánto cuesta establecer una guardianía en espera?

Para conceder audiencia de guardianía en espera, el tribunal cobra \$137 por niño. No tendrá que pagar este cargo si usted reúne ciertas condiciones de elegibilidad económica.

Si no le es posible notificar al otro progenitor del niño acerca de la audiencia porque no tiene la dirección de ese padre ó madre, tendrá quizá que publicar un aviso en el periódico de nombre *Chicago Daily Law Bulletin*. Eso le costará \$190. Como usted puede ver, valdrá la pena el esfuerzo de intentar conseguir la dirección del otro progenitor.

8) ¿Podré cambiar el arreglo de guardianía en espera en el futuro?

Sí. Por ejemplo, si la persona que usted designó como guardián en espera se muda fuera del Estado, usted querrá nombrar a alguien para que ocupe su lugar. Esto requerirá otra audiencia judicial, pero de todas maneras usted tiene el derecho a cambiar el arreglo. Naturalmente, usted tendrá que convencer al juez que el nuevo arreglo es el más provechoso para el niño.

Capítulo Ocho

OPCIONES PARA EL CUIDADO FUTURO: GUARDIANÍA

1) ¿Qué es una guardianía?

La guardianía es un arreglo legal aprobado por el juez por medio del cual se designa a alguna otra persona para que cuide al hijo de usted. En lenguaje legal, el guardián habrá de asumir "el cuidado, la custodia y el control" del niño ó niña. El guardián legal tendrá autoridad para enrolar al niño en la escuela, llevar al niño al doctor y tomar el mismo tipo de decisiones en nombre del niño que su propio padre ó madre tomarían.

2) ¿Cuál es la diferencia entre guardián y guardián en espera?

Si usted acude al juzgado para nombrar a alguien como **guardián en espera** de su niño, esa persona esperará hasta que sus servicios sean necesarios. En otras palabras, usted continuará haciéndose cargo de su niño hasta el día en que sea incapaz de hacerlo. Entonces, y sólo entonces, el guardián en espera tendrá custodia del niño.

Si usted va al tribunal para que nombren a alguien **guardián** de su niño, esa persona se hará cargo del niño **inmediatamente**.

3) ¿Cómo hago para arreglar una guardianía?

Para hacer que alguien sea nombrado guardián de sus hijos, tendrá que haber una audiencia judicial. Usted deberá seguir exactamente los mismos pasos que seguiría para tramitar el nombramiento de alguien como guardián en espera.

En la audiencia de guardianía, usted le explicará al juez porqué es necesario que otra persona se haga cargo de sus hijos inmediatamente. La persona que usted desea como guardián deberá comparecer ante el tribunal. Si el juez está de acuerdo con su plan, el tribunal nombrará a esa persona como guardián.

Si usted está demasiado enferma como para ir al juzgado, podrá firmar un **formulario de comparecencia y consentimiento** (en inglés *appearance and consent form*). Ese es un formulario judicial en el que usted dice estar de acuerdo con el arreglo de guardianía. Su firma y el contenido del formulario le dirán al juez cuáles son sus deseos sin usted tener que comparecer en persona ante el tribunal. Sin embargo, **la persona que va a ser nombrada guardián tendrá que comparecer ante el juez.**

4) ¿Quiénes pueden ser nombrados guardianes?

Conforme a la ley de Illinois, para ser nombrada como guardián una persona:

- ♦ Deberá ser mayor de 18 años
- ♦ Deberá ser residente del Estado Unidos
- ♦ Deberá tener mente sana
- ♦ Deberá no haber sido declarada culpable de delito mayor ó lo hayan borrado

De acuerdo a esas normas, usted podrá designar como guardián a un miembro de su familia ó a cualquier persona de su confianza para que se haga cargo de su niño. Naturalmente, el juez deberá aprobar el nombramiento de la persona que usted haya seleccionado como guardián. Generalmente, el juez favorecerá cualquier arreglo de guardianía que cause el menor perjuicio a la vida del niño.

5) ¿Deberá ser notificado el otro progenitor (padre ó madre) del niño acerca de la audiencia de guardianía?

Sí. En Illinois, la ley requiere que ambos progenitores sean notificados acerca de la audiencia judicial para otorgar guardianía. Tanto la madre como el padre del niño tienen derecho a asistir a esa audiencia.

6) ¿Qué pasa si el otro progenitor no está de acuerdo con mi arreglo?

El otro progenitor (sea la madre o el padre) tendrá derecho a disputar el arreglo que usted haya hecho y sugerir otro plan. Por ejemplo, digamos que usted es la madre de Carmen y quiere que la madre suya sea nombrada como la guardiana de la niña. Pero digamos que el padre de Carmen cree que él debe tomar custodia de Carmen en lugar de la abuela. Él, como padre, tendrá derecho a comparecer ante el tribunal. El juez tendrá entonces el deber de decidir cuál de los dos planes es el más provechoso para la niña.

Si usted decidiera ir al tribunal sin notificar al papá de Carmen, él probablemente podrá hacer que el juez dictamine que el arreglo de guardianía que usted propone es ilegal. Todo lo que el padre tendrá que hacer es decirle al juez que no se le dio debido aviso.

7) ¿Aparte del otro padre ó madre del niño hay que notificar a alguien más de la audiencia sobre el tutelaje?

Sí. Usted debe de notificar a:

- ♦ Cualquier hermano ó hermana mayor de 18 años del niño debe ser notificado. Si no existe ninguno, la notificación se enviará al pariente adulto más cercano del niño (por lo general son los tíos ó tías, paternos y maternos).
- ♦ Quien se haya hecho cargo del cuidado del niño por un periodo prolongado de tiempo.
- ♦ Al niño, si tiene cuando menos 14 años de edad.

8) ¿Cuánto cuesta obtener una guardianía?

El costo es el mismo que para el nombramiento de guardián en espera. Para conceder una guardianía, el tribunal cobra \$137 por niño. Usted no tendrá que pagar ese cargo si reúne ciertas condiciones de elegibilidad económica.

Si no le es posible notificar al otro progenitor de su hijo acerca de la audiencia porque no tiene la dirección de dicho padre ó madre, quizá necesite publicar un aviso en el periódico de nombre *Chicago Daily Law Bulletin*. Este aviso le costará \$190. Como puede ver, vale bien la pena el esfuerzo de intentar conseguir la dirección del otro progenitor.

9) ¿Puedo cambiar el arreglo de guardianía en el futuro?

Sí. Por ejemplo, suponga que el guardián de su niño decide que por motivos económicos no le será posible hacerse cargo de su niño. Llegado ese momento, ha de ser importante que usted nombre a alguien distinto como guardián.

Básicamente, para eso será necesario que usted vaya al juzgado una vez más y que siga los mismos procedimientos que siguió la primera vez.

Capítulo Nueve

OPCIONES PARA EL CUIDADO FUTURO: ADOPCIÓN DE RESERVA

1) ¿Que es una Adopción de Reserva?

Adopción de reserva es un arreglo legal aprobado por un juez. El juez nombra alguien que usted escoge que adoptará a su niño cuando usted muera ó decida que ya no puede cuidar a sus niño adecuadamente. Mientras tanto, usted retiene todos sus derechos como un padre, y mantiene la custodia de su niño. Su doctor tendrá que decir que usted padece de una enfermedad terminal para que pueda pedir que el tribunal designe en reserva un padre adoptivo para su niño.

2) ¿Cómo puedo arreglar una adopción de reserva?

Hacer que alguien sea un padre de reserva adoptivo de su niño requiere una presentación frente a un tribunal.

En una presentación tribunal de adopción de reserva, usted le explicará al juez por qué usted quiere que esta persona en particular cuide de su niño en el futuro. La persona que usted quiere como un padre de reserva adoptivo tiene que estar presente en el tribunal. Su niño debe aparecer también.

Antes que usted vaya a el tribunal ó en el mismo tribunal usted debe firmar un consentimiento escrito para que la adopción de reserva suceda.

Si usted está demasiado enfermo y no puede ir al tribunal, usted puede firmar un **Consentimiento Final e Irrevocable a la Adopción de la Reserva**. Usted todavía va tener que trabajar con una agencia licenciada de protección a la infancia ó el Departamento de Condado de Cook de Servicios Sostenedores, porque alguien de uno de esas agencias necesita hablar sobre su consentimiento con usted. Si usted va o no al tribunal, la persona que usted quiere como padre de reserva adoptivo y su niño deben aparecer antes el juez.

3) ¿Quién puede ser un padre de reserva adoptivo?

Según la ley de Illinois, un padre de reserva adoptivo debe:

- ♦ Tener por lo menos 18 años de edad.
- ♦ Ser un residente de el estado de Illinois por lo menos 6 meses continuos inmediatamente antes de comenzar el proceso de la adopción de reserva.
Nota: este requisito no aplica en el caso que un pariente sea el padre de reserva adoptivo.

Otros requisitos: Si los padres de reserva adoptiva son ó han sido casados:

- ♦ Si esta actualmente casado/a, la pareja del padre de reserva adoptivo debe también adoptar a el niño.
- ♦ Si esta separado/a pero no divorciado/a, el padre de reserva adoptivo debe haber sido separado por 12 meses o más.

4) ¿Tendrá que investigar alguien el hogar del padre de reserva adoptivo? ¿Qué tal una investigación de historia criminal?

Los requisitos varían. Si la el padre de reserva adoptivo *no esta relacionado* con el niño, entonces la oficina de el Alguacil tiene que hacer una investigación de historia criminal y tomar huellas dactilares. Una investigación de hogar también se tendrá que hacer.

Si el padre de reserva adoptivo *es relacionado* con el niño, entonces no será necesario tomar las huellas dactilares y hacer una investigación de historia criminal. Pero, una investigación de hogar se tendrá que hacer, pero generalmente no es complicado.

5) ¿Tiene que ser notificado el otro padre del niño sobre el tribunal de la adopción de reserva?

Sí. La ley de Illinois requiere que los dos padres sean notificados sobre el tribunal. Los dos padres tienen el derecho de aparecer en el tribunal.

6) ¿Que pasa si el otro padre no esta de acuerdo con mi arreglo de la adopción de reserva?

El otro padre tiene el derecho de no estar de acuerdo con su arreglo. Por ejemplo, la madre de Cristiana quiere que la abuela de Cristiana que sea su padre de reserva adoptiva. Pero, el padre de Cristiana piensa que él debe cuidar a Cristiana en lugar de su abuela. El tiene el derecho de decirle al juez que él quiere tomar custodia de Cristiana después de que su madre muera. El juez probablemente no aprobará el plan de la madre si el padre del niño se opone.

Si la madre de Cristiana decidió ir al tribunal sin notificar al padre de Cristiana, él probablemente podrá obtener que el juez decida que el arreglo de la adopción de reserva no es legal. Todo lo que el padre tendría que hacer es la exposición el juez que él no fue notificado adecuadamente.

Pero si la madre de Cristiana le da al padre notificación apropiada, y él no aparece ni se opone, entonces el juez probablemente aprobará el plan.

7) ¿Qué pasa si el otro padre esta de acuerdo con mi arreglo de la adopción de reserva?

Si el otro padre esta de acuerdo con su arreglo, él ó ella también puede firmar un **Consentimiento Final e Irrevocable a la Adopción de la Reserva**. Este consentimiento se archivará con el tribunal y llegará a ser parte del registro de la adopción.

8) ¿Tiene que haber mas personas además del padre del niño notificados sobre el caso de adopción de reserva?

Sí. Dependiendo de las circunstancias, usted también tendrá que notificar a cierta gente que quizás puedan ser el padre del niño, inclusive cualquier persona que vive con usted cuando usted archiva la petición, cualquier persona en el certificado de nacimiento ó cualquier persona con quien usted haiga estado casado/a durante el embarazo.

9) **¿Cuánto cuesta una adopción de reserva?**

Para la adopción de reserva, los costos siguientes aplican:

- ◆ El gasto para archivar es \$65 (puede ser renunciado si usted es pobre)
- ◆ Citación \$50 (o más)— necesario para niños de 14 años en adelante. No es necesario para los niños menores de 14 años.
- ◆ Huellas Dactilares y Investigación personal (si la adopción no es de un familiar) \$60-94
- ◆ Estudio del Hogar (la cantidad puede ser ajustada)
- ◆ Litem de anuncio de Guardián \$125-225 (se puede reducir)
- ◆ Publicación (si el padre no se puede encontrar) \$190 (puede ser renunciado)
- ◆ Certificado Nuevo de Nacimiento \$15

10) **¿Puedo cambiar yo este arreglo de la adopción de reserva en el futuro?**

No. Usted no puede retirar su consentimiento para la adopción de reserva. El consentimiento es final y no puede ser revocado. Por eso es muy importante estar absolutamente seguro que esto es el arreglo que tendrá los mejores intereses de su niño en mente.

11) **¿Firmando el consentimiento para la adopción de reserva, yo "doy a mi niño para adopción?"**

No. Su consentimiento para la adopción de reserva aplica sólo a la persona(s) que usted designa a adoptar. Trabajaré para ayudar el único padre de reserva adoptivo, y nadie más, adopta a su niño.

12) ¿Qué pasa si después el padre de reserva adoptivo decide que no quiere adoptar mi niño?

Si el padre de reserva adoptivo decide que no quiere adoptar y no archiva un pedido para completar la adopción después que usted muera, entonces la adopción no se completará. En esta situación, un plan nuevo necesitaría ser hecho para su niño, optimistamente con ayuda de otros miembros de su familia.

13) ¿Después de hacer todo esto, qué es la ventaja verdadera de la adopción de reserva? ¿Por qué no permito que mi niño sea adoptado después de que yo muera?

La adopción de reserva tiene tres ventajas principales sobre una adopción regular.

Primero, la orden del tribunal de la adopción de reserva permitirá que usted mantenga la custodia de su niño mientras usted desea, pero tiene también la certeza que la adopción se completará después que usted muera.

Segundo, usted será capaz de presentar su propia evidencia al tribunal acerca de su preferencia para su niño. Si usted confió sólo en un testamento u otro documento para ser presentado después de su muerte, el tribunal podría decidir que el niño debe vivir con otra persona y no con la persona que usted escogió.

Usted, su niño y el padre de reserva adoptivo tendrán un documento legal que asegura que la adopción se completará como usted deseó. De esta manera, su plan está en orden y es reconocido legalmente. Optimistamente, esto le dará paz mental acerca del futuro de su niño.

